

## RESOLUCIÓN No. 4379 (14 de septiembre de 2022)

Por el cual se reglamenta el proceso de consulta del sector de Graduados para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, periodo 2023-2026.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30 de 1992, y los Acuerdos Nos. 066 de 2005 (Estatuto General), 035 de 2020, y 051 de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 066 de 2005 (Estatuto General) en sus artículos 16 a 19, establece el procedimiento, requisitos, competencia, y términos en los que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, designará el rector de la Institución.

Que el artículo 18 de la norma ibídem, señala: *“El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior, de nombres presentados por los sectores universitarios a razón de dos (2) nombres por cada uno, a excepción de los profesores escalafonados, quienes propondrán cuatro (4) nombres. Estos nombres serán obtenidos, mediante consulta directa a profesores escalafonados, estudiantes con matrícula vigente en programas propios, egresados de sus programas académicos propios y personal administrativo, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y trabajadores oficiales, protegidos por la convención colectiva”.*

Que en el artículo 2 del Acuerdo No. 051 del 23 de agosto de 2022, *“Por el cual se establece el cronograma y reglamento para designar el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el período 2023 – 2026, estableció: “El Comité Electoral recomendará al Rector la reglamentación de la consulta, correspondiente a: a) Definición del Sistema de voto a utilizar. b) Jurados y lugar de ubicación de mesas de votación, si a ello hubiera lugar. c) Lista de electores por cada uno de los sectores universitarios convocados (censo electoral). d) Interposición de reclamaciones. Esta reglamentación será expedida a través de resolución rectoral, y se publicará en el sitio web institucional donde se publican los actos administrativos proferidos por la rectoría”.*

Que de conformidad a lo establecido en la norma ibídem y el Estatuto General, el Comité Electoral reglamentará el procedimiento de la consulta para la designación del Rector periodo 2023-2026 del sector de Graduados, garantizando su participación de manera libre, directa y secreta, bajo los parámetros de la norma y del derecho fundamental de elegir y ser elegido.

Que mediante el Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que mediante oficio DTICS – 0151 del 29 de agosto de 2022, el Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa: “(...) *el sistema de voto electrónico desarrollado por esta Dependencia y el mismo que se ha utilizado en los anteriores procesos electorales, NO ESTA DISPONIBLE para el desarrollo de elecciones al sector de GRADUADOS, por no poder realizar la verificación y certificación de los posibles electores*”.

Que, el Comité Electoral en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo No. 035 de 2020, y el Acuerdo No. 051 de 2022; evaluó las condiciones para el desarrollo de la consulta del sector de graduados teniendo en cuenta la certificación emitida por el Director de las Tics, definiendo utilizar el Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta), así mismo, reglamentó el proceso de consulta conforme a sus particularidades, por lo que se propone al señor Rector la siguiente reglamentación para el desarrollo del proceso de consulta, el cual se adoptará mediante el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir los actos administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 22, literal c) del Estatuto General – Acuerdo No. 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Reglamentar el procedimiento para el desarrollo de la consulta del sector de **GRADUADOS** para la designación del Rector 2023- 2026 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se ejecutará a través del **Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta)**.

**ARTÍCULO 2º-** Fijar como fecha de desarrollo de la consulta del sector de Graduados, para el **día 15 de noviembre de 2022**, según lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo No. 051 del 23 de agosto de 2022, con una jornada de ocho (8) horas, **comenzando a las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.**

#### **CENSO ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 3º-** Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a participar en el proceso de consulta para la Designación de Rector 2023 -2026. Para la presente consulta se trata del sector de GRADUADOS de los programas académicos propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 4º-** El día **jueves 20 de octubre de 2022**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>) el Censo Electoral, publicación que se entiende como

el mecanismo de consulta a través del link enunciado para que el interesado (Graduado), verifique su inclusión ingresando su número de cédula.

#### **ARTICULO 5º- Procedimiento de conformación del Censo Electoral:**

1. La Presidenta del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad de los Graduados habilitados para participar en el proceso de consulta para la designación de Rector 2023 -2026, al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web Institucional, a través de medios virtuales.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **jueves 20 de octubre de 2022**, pese a tener calidad de Graduado, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo [secretaria\\_general@uptc.edu.co](mailto:secretaria_general@uptc.edu.co) registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la publicación del Censo Electoral, es decir, hasta el día **28 de octubre de 2022**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Presidenta del Comité Electoral quien las remitirá a la dependencia competente (Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico), con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la consulta. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes y verificada su viabilidad, se incluirán en el censo electoral, esto es el día **03 de noviembre de 2022**.

**PARÁGRAFO:** No obstante, y en aras de garantizar la participación democrática del sector de Graduados convocado para el día de la jornada de votación, y en caso de que el Graduado cumpla las calidades para ejercer su derecho al voto, y no se encuentre en el Censo Electoral, el día del proceso de consulta, podrá solicitar una certificación al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, que lo habilite para votar.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA**

**ARTÍCULO 6º-** Podrán votar en la consulta dentro del Proceso de Designación a Rector 2023 -2026, por una sola vez, los Graduados de los programas académicos propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**PARÁGRAFO:** En caso de comprobarse que una persona ejerció el derecho al voto más de una vez, se anulará al azar igual número de votos al número de veces que la persona votó, y se informará de esta situación a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7º-** La votación se llevará a cabo a través del Sistema de Voto por Tarjetón Electoral (Papeleta), el cual garantizará una participación masiva del sector convocado en igualdad de condiciones. Este proceso será coordinado por la Secretaría General – Comité

Electoral, quien se encargará de suministrar la documentación referente al proceso y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaria General – Comité Electoral, según la cantidad de electores.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán:
  - 2.1. **Para la Sede Central:** 15 mesas, ubicadas en el Coliseo Cubierto de la ciudad de Tunja, Avenida Villa Olímpica Casa del Deportes.
  - 2.2. **Para la Sede Seccional Sogamoso:** 4 mesas, ubicadas en el Museo Arqueológico de Sogamoso " Eliécer Silva Celis".
  - 2.3. **Para la Sede Seccional Duitama:** 4 mesas, ubicada en el pasillo de ingreso a la Biblioteca de la seccional.
  - 2.4. **Para la Sede Seccional Chiquinquirá:** 2 mesas, ubicadas en el Auditorio Reinaldo Pedraza de la seccional.
  - 2.5. **Bogotá:** 1 mesa, ubicada en la Casa de Bogotá, carrera 14 No. 44 -51.
  - 2.6. **Garagoa:** 1 mesa, ubicada en el Cread Garagoa, calle 16 No. 12 – 18.
  - 2.7. **Soata:** 1 mesa, ubicada en el Cread Soata, carrera 6 No. 8 -47 Barrio Simón Bolívar.
  - 2.8. **Aguazul:** 1 mesa, ubicada en la carrera 19 No. 11 -28 Sede UPTC parque del arroz, bloque de servicios 2° piso.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la consulta de Graduados, se definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto General (Acuerdo No. 066 de 2005), esto es; *a razón de dos (2) nombres* para el estamento de graduados, que obtengan las dos (2) mayores votaciones.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de las sedes seccionales o sedes de la Universidad donde se desarrolle el presente proceso, será responsabilidad de los Decanos o quien coordine la sede garantizar la disponibilidad del lugar de votación y en caso de cambio de la ubicación de las mesas de votación; deberá ser previamente autorizado, con no menos de tres (3) días hábiles, por parte del Comité Electoral, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO 2: Publicidad.** No se podrán realizar actividades proselitistas el día de la consulta, en un estimado de doscientos (200) metros a la redonda de los lugares de votación, lo cual será verificado por la organización y las autoridades acompañantes.

**ARTÍCULO 8º-** Cada mesa de votación contará con cuatro (4) jurados de votación, los cuales serán designados a través de Resolución Rectoral a propuesta del Comité Electoral quien los escogerá de la comunidad universitaria. Estos jurados de votación ejercerán los cargos de Presidente y tres (3) Principales.

**PÁRAGRAFO:** Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 9º-** El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal

conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

**ARTÍCULO 10°-** El jurado de votación llegará a la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 11°-** Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna.
- b) Número de tarjetas electorales entregadas.
- c) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcadas.
- d) Lista de sufragantes (físicas o virtuales).
- e) Acta parcial de escrutinio.
- f) Bolígrafo.
- g) Resaltadores.

**PARÁGRAFO:** El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

**ARTÍCULO 12°-** En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

**ARTÍCULO 13°-** Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el Comité Electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14°-** Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (cédula de ciudadanía), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 15°-** Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

**ARTÍCULO 16°-** Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

**ARTÍCULO 17°-** El votante a continuación, debe doblar la tarjeta electoral, de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la introducirá en la urna correspondiente.

**ARTÍCULO 18°-** Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible,

e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

**ARTICULO 19º-** Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra **inservible** y **depositarlo en el sobre destinado para tal fin**.

**ARTICULO 20º-** Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

**ARTÍCULO 21º-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

**ARTÍCULO 22º-** La votación se cerrará a las 4:00 pm., aún si se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, deberán destruir las tarjetas electorales sobrantes e introducir las tarjetas inservibles en el sobre destinado para tal fin.

**ARTÍCULO 23º-** Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna y se procederá a sacar al azar, tantas tarjetas sean las excedentes sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido en el acta de escrutinio parcial.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

**ARTÍCULO 24º-** Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **VOTO NO MARCADO:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

**ARTÍCULO 25°-** Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

**ARTÍCULO 26°-** Concluido el escrutinio, los jurados deberán consignar su nombre legible en los ejemplares del acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

**ARTÍCULO 27°-** Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a los funcionarios designados por la Secretaría General, esto en caso de que la Consulta sea en la sede central.

Para las consultas desarrollados en las Sedes Seccionales o Sedes de la Universidad, **el acta de escrutinio parcial se enviará el mismo día del proceso al correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co) y posteriormente se enviará toda la documentación de manera física a la oficina de la Secretaría General de la Universidad.**

**PARÁGRAFO 1:** Se debe garantizar por parte de los Decanos, Coordinadores y Jurados de votación, él envió inmediato del material electoral a la Secretaria General.

**PARÁGRAFO 2:** El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo del proceso de consulta en la sede central y sedes seccionales, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

**ARTÍCULO 28°-** Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando: *i)* el número de votos en una mesa exceda el número de sufragantes; *ii)* cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes; *iii)* cuando se hayan destruido o perdido los votos de las urnas o no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de la votación.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas resolverá el Comité Electoral en el escrutinio general.

**PARÁGRAFO 1:** Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones, serán atendidas de inmediato por los jurados de votaciones, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

**PARÁGRAFO 2:** Los testigos electorales no podrán en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Con el fin de ejercer el control político sobre las mesas de votación, podrán asistir a la **apertura y cierre del proceso de elección desde una distancia de 3 metros de la mesa de votación.**

**ARTÍCULO 29°- LOS TESTIGOS ELECTORALES:** **Hasta el día ocho (08) de noviembre de 2022**, cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada dos (2) mesas de votación a través del correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co) anexando copia

de la cédula de ciudadanía. Una vez, verificado el testigo electoral se le generará la correspondiente acreditación la cual deberá ser portada por el testigo el día del proceso, quien además deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Ser veedor del proceso.
- b) **Observar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.**
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar la lectura de las actas de escrutinio parcial, por parte de los jurados, una vez finalizado el proceso.

**PARÁGRAFO 1:** El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral.

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las tarjetas electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral \*

**\*Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos electrónicos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

**PARÁGRAFO 2:** El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

**PARÁGRAFO 3:** No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

**PARÁGRAFO 4:** Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, **NO** será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

**PARÁGRAFO 5:** En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, el cual podrá recibir las mismas a través del correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co)

**ARTÍCULO 30°-** Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta, se conformará un **COMITÉ VEEDOR**, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno y/o sus delegados.
- b) Un delegado de la Comisión de Ética.
- c) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en el presente acto administrativo).



- d) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- e) Para el caso de las sedes o CREAD's de la Universidad, el Decano y/o coordinador del lugar.

**PARÁGRAFO:** Para este proceso de consulta, se solicitará apoyo al Ministerio Público (Procuraduría, Personería Municipales), así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Defensoría del Pueblo y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para que acompañen los puntos de votación.

**ARTÍCULO 31°- Son funciones del COMITÉ VEEDOR:**

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de consulta.
- b) Informar al Comité Electoral, sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de consulta.
- d) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con el proceso de consulta.
- e) El Comité Veedor podrá reunirse de manera virtual si las circunstancias durante el desarrollo de la consulta lo ameritan, previa convocatoria de la Presidenta del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 32°-** La Presidenta del Comité Electoral, **el día 18 de noviembre del 2022**, a las **10:00 a.m.**, en la sala de juntas de la Secretaria General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones mediante la sumatoria de los votos por representación de candidatos contenidas en las actas de los escrutinios parciales. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las actas de escrutinio parcial, antes de emitir el Acta de Escrutinio General.

Una vez, culminado el proceso señalado anteriormente, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 051 de 2022, publicará los resultados de la consulta en la página web Institucional – Link Proceso Designación Rector 2023-2026, y comunicará dichos resultados al Honorable Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO:** A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

**ARTÍCULO 33°- Difusión.** Todos los actos de la presente convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales.

**ARTÍCULO 34°- Divulgación de propuestas.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 051 de 2022, los candidatos aspirantes a la Rectoría, podrán divulgar sus propuestas ante la Comunidad Universitaria, entre el 24 de octubre y el 11 de noviembre de 2022, así mismo, será publicada en la página web Institucional, las fotos de los candidatos junto a sus propuestas en el link *Proceso Designación Rector 2023-2026*.

**PARÁGRAFO:** La etapa de divulgación de propuestas de los candidatos aspirantes estará a cargo de la Dirección de Comunicaciones, dependencia que se encargará de organizar foros, entrevistas, publicaciones relacionados con el proceso de consulta a través de los diferentes canales Institucionales.

## **AFECTACIONES AL PROCESO DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 35°**- De llegar a presentarse alguna situación que afecte el proceso de consulta al sector de Graduados, el Comité Electoral informará de lo sucedido al Honorable Consejo Superior Universitario, así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 035 de 2020, recomendará al Rector la suspensión del proceso.

**ARTÍCULO 36°**- Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar la jornada de votación, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la Institución emprenda en contra de los responsables.

**ARTÍCULO 37°**- En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien las resolverá.

**ARTÍCULOS 38°**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Proyecto: Comité Electoral.